



**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 219

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO. 15022022-092- MN "BELLAMARE".

PARTES: ESTEBAN GONZALEZ ALVARDO Y CARLOS ASTEIRO BLANQUICET DIAZ

AUTO: DE FECHA JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 092
MN “BELLAMARE”.**

Cartagena D.T. y C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante Acta de protesta de fecha 03 de junio de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“(...) siendo aproximadamente las 1150R en el sector conocido como la bodeguita, coordenadas 10°25, 261`N vs 075° 33, 00 W, área g/ral de Cartagena se la ordena a motonave “bellamare” retirarse del sector autorizado únicamente para recoger y dejar pasajeros debido a que esta es una zona autorizada únicamente para tal fin y no para estar atracado como se encontraba en el momento. Posterior a esto, siendo las 1241R aproximadamente del mismo día, se sorprende misma embarcación en igual posición a lo que se le ordena al capitán sr Carlos Blanquicet retirarse, respondiendo este de forma desafiante de la autoridad. Por lo tanto, se procede a realizar infracción a no atender requerimientos de la capitanía de puerto ítem 55. (...) se aclara por este medio que infractor se abstiene de firmas de documentación y de proporcionar mayor información (...)

Código de Infracción: 055 No atender los requerimientos del Capitán de Puerto. (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena